

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución N° 6/2014

Bs. As., 11/7/2014

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies, de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido la Nota DNI N° 114, de fecha 8 de julio de 2014, sugiriendo un valor de Captura Máxima Permisible precautorio para la Unidad de Manejo C.

Que en la nota antes citada el INIDEP sugiere que, en virtud de las recomendaciones históricas efectuadas (Resoluciones CFP N° 1/2009, N° 2/2011 y 8/2012), se sugiere el establecimiento de una Captura Máxima Permisible de la Unidad de Manejo C, hasta el 31 de diciembre de 2014 de DOS MIL QUINIENTAS (2.500) toneladas de vieira entera comercial.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922, y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a la Unidad de Manejo C, para el año 2014, en DOS MIL QUINIENTAS (2.500) toneladas.

ARTICULO 2° — La Unidad de Manejo mencionada en el artículo anterior se encuentra definida en el ANEXO I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 15, de fecha 16 de agosto de 2012.

ARTICULO 3° — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. NESTOR M. BUSTAMANTE, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Presidente del Consejo Federal Pesquero. — Sr. CARLOS A. CANTU, Representante del Poder Ejecutivo Nacional, Consejo Federal Pesquero. — Lic. MARIA S. GIANGIOBBE, Representante Suplente de la Secretaría

de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Consejo Federal Pesquero. — HECTOR A. ROJAS, Representante de la Provincia de Chubut, Consejo Federal Pesquero. — Dr. GUSTAVO M. CONTRERAS, Representante de la Provincia de Río Negro, Consejo Federal Pesquero. — DIEGO L. MARZIONI, Representante de la Provincia de Santa Cruz, Consejo Federal Pesquero. — EDUARDO BAUDUCCO, Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Consejo Federal Pesquero.